

En los avisos de remate de inmuebles, debe expresarse los gravámenes conocidos a que estén sujetos.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Adriana de Gonzales Prada, en la causa que sigue con doña María Buenaño de Pérez, sobre cantidad de soles. — Procede de Lima.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, 1º de julio de 1943. — Atendiendo: a que el inciso tercero del artículo 908 del Código de Procedimientos Civiles establece que en los avisos judiciales para el remate de inmuebles se expresarán los gravámenes conocidos a que están sujetos y como de autos no aparecía en la fecha en que se ordenó el remate, la existencia en forma alguna de gravamen constituido como primera hipoteca en favor de doña Adriana Vernouil viuda de González Prada sobre la quinta parte del inmueble adjudicado, no existe causal fundada para la nulidad de las convocatorias a remate decretadas y además porque la mencionada viuda de González Prada no es parte en este juicio para formular esa petición; y que por otra parte por no aparecer del certificado de gravámenes que se acompaña a fojas 58, la primera hipoteca constituida en favor de doña Adriana Vernouil de González sobre la quinta parte del inmueble adjudicado a doña María Buenaño de Pérez tal circunstancia indujo a error al

expedirse el auto de fojas 60 que ordenó la cancelación de los gravámenes que pesaban sobre él; acreditándose con el nuevo certificado de los Registros Públicos de fojas 93 la existencia de esa primera hipoteca, dicha orden de cancelación no puede surtir sus efectos legales con relación al citado gravámen el que según se expresa en el certificado acompañado al escrito de fojas 90, se halla vigente y debe subsistir mientras no sea pagado el crédito garantizado con esa hipoteca; se declara sin lugar la nulidad del remate pedido a fojas 64. — Ramírez. — A. A. de los Ríos.

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, 20 de noviembre de 1943. — Autos y vistos; atendiendo a que la adjudicación del inmueble efectuada a favor de la ejecutante doña María Buenaño viuda de Pérez no afecta el derecho de doña Adriana de Vernouil viuda de González Prada, acreedora hipotecaria con primera hipoteca constituida sobre la quinta parte del inmueble materia de la adjudicación, que se halla debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble; estando a lo dispuesto en el artículo setecientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles; CONFIRMARON el auto de fojas ciento dos, su fecha primero de julio del presente año, que declara sin lugar la nulidad deducida a fojas sesenticuatro, y los devolvieron. — Trés rúbricas.—García Rada, Secretario.

Dictamen Fiscal

Señor:

El Fiscal opina que no hay nulidad en la resolución recurrida por doña Adriana viuda de González Prada.

Lima, 14 de julio de 1944.

Araujo Alvarez.

Lima, 26 de julio de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 698 del Código de Procedimientos Civiles, en los avisos de remate de inmuebles se expresarán los gravámenes conocidos a que están sujetos; que en el caso de autos se han omitido consignar en ellos los gravámenes hipotecarios a que estaba afecto el bien y de los cuales tenían conocimiento el ejecutante, según resulta de los propios términos de su demanda de fojas 13; que dichos gravámenes tenían que constar en los testimonios de las escrituras con que se recaudó la acción, los mismos que fueron devueltos al demandante, sin dejar en autos copia cer-

tificada de ellos, como aparece de la constancia de fojas 57; que en consecuencia, se ha incurrido en la nulidad prevista en el inciso décimo tercero del artículo 1085 del Código acotado: declararon NULO el auto de vista de fojas 131, su fecha 20 de noviembre último e insubsistente el apelado de fojas 102, su fecha primero de julio del mismo año, así como todo lo actuado desde fojas 28 inclusive, a cuyo estado repusieron la causa sobre cantidad de soles seguida por doña María Buenaño de Pérez con doña Zelmira de Lobatón, para que se hagan las publicaciones con arreglo a ley; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho.—
Samanamud. — Noriega.**

A. Eguren Bresani, Secretario.

Se publicó conforme a ley.

Cuaderno 316 de 1944.
